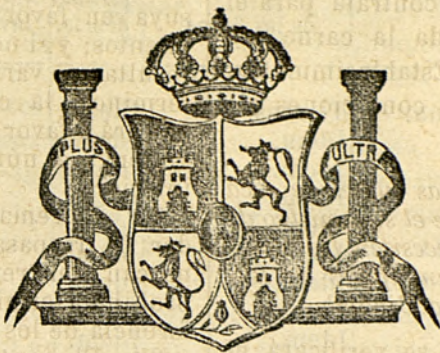


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Victorino Fabra y Adelantado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. —MARÍA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Antonio Botija y Fajardo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. —MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 544.)

GOBIERNO CIVIL.

PERSONAL.

Circular.

Admitida por Real decreto de 8 del actual la dimision que del cargo de Gobernador civil de esta provincia he presentado, queda encargado del mando interino de la misma, por orden superior, el Secretario de este Gobierno D. Ramon Loma y Argüelles.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la referida provincia.

Burgos 11 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

La Presidencia del Consejo de Ministros ha dado conocimiento á este Ministerio de una comunicacion del Presidente de la Comision que entiende en el estudio de la crisis agrícola y pecuaria, en la que se manifiesta que al reunirse dicha comision para cumplir los deberes que le impone el Real decreto de 7 de Julio último ha observado con sentimiento el escaso eco que han tenido los levantados propósitos del Gobierno y la deficiente cooperacion prestada al pensamiento del mismo por las Corporaciones oficiales.

En su vista, y considerando que este asunto es de la mayor importancia para los intereses materiales del país y exige por lo tanto una atencion preferente de parte del Gobierno y de las autoridades; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se encargue á V. S. que excite el celo de la Diputacion provincial y de los Ayuntamientos de esa provincia á fin de que en el mas breve

término evacuen los informes reclamados por la Comision de referencia y den cumplimiento en la parte que les corresponda á las disposiciones del Real decreto que se menciona anteriormente.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan con la mayor exactitud cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Burgos 10 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
P. A.
RAMON LOMA.

La Diputacion provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Director de carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y 15 en concepto de indemnizacion por cada dia de salida.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, acreditando en debida forma ser Ayudantes de Obras públicas y llevar seis años de práctica al servicio del Estado, de las Diputaciones ó de Empresas de importancia.

Burgos 7 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
P. A.
RAMON LOMA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente recaudador de esta Capital de la contribucion territorial é industrial se ha presentado á mi auto-

ridad la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas por los expresados conceptos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 21 de dicha Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y el recargo del 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta; pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes y nuevo recargo del 9 por 100.

Burgos 6 de Diciembre de 1887.
—El Administrador, José Tejada.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7-391	Manuel Llanos.	Villanueva de Mena.	Tierras.	Clero.	8928	Villanueva de Mena.	20	3 Dbre.	136.88
»-392	Manuel Villa.	Seriñana.	Idem.	Idem.	8915	Leciñana de Mena.	»	»	87.63
»-393	Hilario Perez.	Caniego.	Idem.	Idem.	8912	Villasana.	»	»	178
»-395	Manuel Delguero.	Mena.	Idem.	Idem.	5769	Siones de Mena.	»	10	333.75
»-307	Basilio Pereda.	Medianas.	Idem.	Idem.	5734	Medina.	»	14	87.75
»-398	Ramon Angulo.	Concejo de Mena.	Idem.	Idem.	5774	Villanueva de Mena.	»	»	138.38
»-399	Felipe Santa Maria.	Burgos.	Idem.	Idem.	4537	Villalpando.	»	19	187.56
»-401	Domingo Gonzalez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1380	Rojas,	»	»	288.75
»-564	Juan Cueva.	Mundilla.	Idem.	Idem.	4168	Villaescobedo.	19	17	251.25
»-568	Pedro Puente.	Puentedura.	Fincas.	Idem.	1516	Puentedura.	»	7	25.63
8-59	Mariano del Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	3191	Burgos.	18	5	42.63
»-61	Domingo Miranda.	Valdeande.	Idem.	Idem.	163	Valdeande.	»	10	250.38
»-62	Tomás Tejedor.	Idem.	Idem.	Idem.	164	Idem.	»	»	40.12
»-67	Baltasar Gonzalez.	Pinillos de Esgueva.	Idem.	Idem.	8464	Pinillos de Esgueva.	»	16	88.13
»-70	Casimiro Gomez.	Peñaranda.	Idem.	Idem.	135	Peñaranda de Duero.	»	20	778.75
»-73	Norberto de Pedro.	Cabezón de la Sierra.	Idem.	Idem.	8506	Cabezón de la Sierra.	»	24	95.75
»-85	Dionisio Miguel.	Aranda.	Idem.	Idem.	7705	Pinillos de Esgueva.	»	29	32.50
»-87	Claudio Munguira.	Burgos.	Idem.	Idem.	663	Arauzo de Salce.	»	30	45.75
»-305	Anselmo Pardilla.	Pardilla,	Fincas.	Idem.	1554	Pardilla.	»	»	51.25
9-110	Valentin Marin.	Presencio.	Tierras.	Idem.	4819	Presencio.	17	2	120.15
»-128	Anselmo Diez.	Mambrilla de Castrejon.	Idem.	Idem.	3455	Mambrilla de Castrejon.	»	20	128.50
»-130	Antonio Palomino.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	7737	San Martin de Rubiales.	»	23	137.50
»-131	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3505	Idem.	»	»	63
»-132	Ambrosio Lopez.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3517	Villaescusa de Roa.	»	»	150
»-133	Simon Bombin.	Idem.	Idem.	Idem.	956	Idem.	»	»	50
»-134	Felix Sandino.	Pedrosa de Duero.	Idem.	Idem.	3490	Pedrosa de Duero.	»	»	101.15
»-135	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3523	Idem.	»	»	106.05
»-136	Ignacio Herrero.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3518	Villaescusa de Roa.	»	»	150
»-137	Perfecto Esteban.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	3507	San Martin de Rubiales.	»	»	63.15
»-140	Rufino Soto.	Miranda.	Idem.	Idem.	6634	Miranda.	»	27	506
»-141	Miguel Castro.	Valcavado de Roa.	Idem.	Idem.	3526	Valcavado de Roa.	»	»	186.50
»-142	Wenceslao Anton.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	3527	Villaescusa de Roa.	»	»	10.65
»-144	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3521	Idem.	»	29	84.75
»-145	Rufino Soto.	Miranda.	Idem.	Idem.	6395	Miranda.	»	»	415.50
»-361	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Fincas.	Idem.	8623	Mambrilla de Castrejon.	»	6	84.50
13-101	Pio Castejon.	Sopeñano.	Idem.	Idem.	8778	S. Esteban de los Olmos	13	22	280.50
14-9	Julian Leon y otros.	Cañizar de Amaya.	Idem.	Idem.	8807	Cañizar de Amaya.	11	4	272.50
»-10	Benito Gontaneda.	Sandoval de la Reina.	Idem.	Idem.	8808	Sandoval de la Reina.	»	»	85.50
»-16	Manuel Ojeda.	La Vid.	Idem.	Idem.	8814	La Vid.	10	16	53.65
»-37	Esteban Sicilia.	Pampliega.	Tierras.	Idem.	1566	Ciardoncha.	9	19	64.10
»-38	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1569	Idem.	»	»	600
»-81	Cipriano Lopez.	Torme.	Fincas.	Idem.	5455	Torme.	8	14	237.50
C. 81, 82, 28	Andrés Gonzalez.	Villoveta.	Censo.	Idem.	7635	Villaveta.	7	22	20.20
»-29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7637	Idem.	»	»	29.50
16-28	Pascual Alcubilla.	Peñaranda de Duero.	Fincas.	Idem.	8926	Peñaranda de Duero.	3	5	145
»-31	Florentino Rodriguez.	San Pantaleon del Páramo.	Idem.	Idem.	7277	San Pantaleon del Páramo.	»	19	114.10
13-50	Baudilio Yanguas.	Los Balbases.	Idem.	Propios.	2599	Los Balbases.	10	29	594
»-51	Roman Grijalvo.	Idem.	Idem.	Idem.	2598	Idem.	»	»	354.80
»-52	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2597	Idem.	»	»	616
»-53	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2596	Idem.	»	»	1104
»-160	Tomás Diez Güemes.	Villaverde Peñaorada.	Tierras.	Idem.	2699	Villaverde Peñaorada.	9	5	804
»-162	Vicente Maestro.	Villasilos.	Idem.	Idem.	2690	Villasilos.	»	11	2013.50
»-164	Felipe Sagredo.	Burgos.	Idem.	Idem.	2700	Huérmece.	»	18	701
14-49	Juan de Miguel.	Pradoluengo.	Fincas.	Idem.	2783	Pradoluengo.	8	30	86.60
»-197	Celedonio Nebreda.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	2987	Los Balbases.	7	23	265.50
»-198	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2988	Idem.	»	»	232.50
»-199	Luis Gallo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	2989	Idem.	»	24	193
15-61	Antolin Valdivielso.	Villangomez.	Fincas.	Idem.	2957	Villangomez.	6	16	149.50
»-140	Francisco Rodriguez.	Salazar de Amaya.	Tierras.	Idem.	3014	Salazar de Amaya.	5	1	525
»-142	Rafael Gonzalez.	Burgos.	Fincas.	Idem.	3036	Burgos.	»	12	505
»-144	Pedro Martin Barrio.	Belorado.	Idem.	Idem.	2642	Belorado.	»	20	373.40
»-147	Facundo Castro Barrera.	Idem.	Idem.	Idem.	2643	Idem.	»	22	888.70
16-60	Manuel Anton Gomez.	Cayuela.	Idem.	Idem.	3132	Cayuela.	4	11	135.80
»-61	Miguel M. Sotomayor.	Burgos.	Montes.	Idem.	3099	Briongos.	»	24	348.20
»-95	Casimiro Martinez.	Ontanas.	Fincas.	Idem.	3209	Ontanas.	3	12	72
4-8	Claudio Chomon.	Villanueva Carrales.	Fincas-Tierras.	Estado	1100	Villanueva Carrales.	»	23	40

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 5 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio Moreno.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia

elevada á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:

Considerando que desde la pu-

blicacion de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870 los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época; y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el exámen previo de la capaci-

dad pericial ni ninguna otra condicion reglamentaria, ni menos la tenencia del título:

Considerando que la expresada disposicion legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas de Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejer-

cicio d
guir en
y sin c
de la
esta cla
Cons
juiciam
título C
de infor
á su pro
cia de t
profesio
las ley
prescri
dolo, p
sonas e
cuando
ciendo
como l
miento
pongan
Cons
el mism
juiciam
igualme
tulares
do en su
son los
una cie
esté reg
tracion
carecie
sin emb
tica esp
arte, y
que el J
tulares
no tuvi
Cons
disposi
mas qu
que deb
ces y l
del nom
sin mod
ciones a
el ejerc
industr
tándose
aplicac
de ellas
Cons
citados
miento
rogado
admini
respect
tria de
en cont
que su
son com
Cons
estando
el con
mente l
por la c
de 14 d
gada, l
origen
ajustad
que rig
S. M.
del Rei
gusto E
formad
del Trib
diencia
bien de

cicio de la profesion, sin distinguir entre titulares y no titulares, y sin otra limitacion que el pago de la contribucion señalada por esta clase de industrias:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige en su artículo 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales, si su profesion está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno; pero prescribe tambien que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título, estableciendo en su artículo 616 el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:

Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion, y los segundos los que careciendo de título oficial tienen, sin embargo, conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458 que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título:

Considerando que una y otra disposicion legal no han hecho mas que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose, por el contrario, en su aplicacion á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores. ni cabe poner en contradiccion unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:

Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sinó, por el contrario, declarada enteramente libre la profesion de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretension que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de En-

juiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren mas aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de instruccion y municipales de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde, y efectos consiguientes.

Burgos 30 de Noviembre de 1887.
—José M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Esteban Puerta y Asenjo, vecino que fué de esta Ciudad, y en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para el otorgamiento de la escritura de venta de las fincas que le fueron embargadas en los autos de cuenta jurada presentada por el Procurador Pineda, su representante, de los gastos suplidos y devengados en el pleito que á su nombre siguió con D. Julian Pastor Ojero, sobre pago de pesetas, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1887. — Alvaro Abascal. — Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen, á instancia del Procurador D. Claudio Santa Maria, á nombre de Doña Fernanda Gonzalo Leiva, viuda y vecina de esta Ciudad, contra José Arnaiz é Ibeas, Ruperto Fernandez Bernal y Cipriano Arnaiz Fernandez, vecinos de Rioseras, sobre pago de 1171 pesetas 75 céntimos, intereses y costas, se ha dictado con fecha 30 de Noviembre próximo pasado la sentencia de remate, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes em-

bargados á los ejecutados, y con su importe hacer completo pago á la acreedora de las 1171 pesetas 75 céntimos, intereses legales desde la mora y costas causadas y que se causen, imponiendo estas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo. — Alvaro Abascal.

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 30 de Noviembre de 1887, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Burgos á 5 de Diciembre de 1887. — Nicolás Lopez.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 12 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á D. Carlos Arreba Prieto, vecino de Villalon, barrio de esta ciudad, en virtud de la autorizacion otorgada y solicitada por su esposa Juliana Velez Prieto, como curadora ejemplar de su incapacitado esposo, para solventar deudas contraídas en la casa del ya citado Carlos Arreba.

1.^a Una casa en el pueblo de Villalquejar y su calle de Burgos, con tres corrales, dos pajares y un huerto con pozo, señalada con los números 4 y 6, con dos entradas al Este, y mide lo destinado á vivienda 15 metros 30 centímetros de línea, 17 de fondo, por 5 de altura; el huerto y pajar del N. 14 metros 60 centímetros de línea por 12 de fondo; el corral y pajar del S. 8 metros 30 centímetros de línea, 17 metros 50 centímetros de fondo, y los corrales de las entradas 16 metros 10 centímetros de línea por 7 de fondo. consta de planta baja, con cuadras, tenadas y dichos pajares, estos á tejavana, y los corrales y huerto á descubierto, teniendo uno de ellos su hornera cubierta, un piso con varios departamentos y desvan; su construccion de piedra labrada hasta el primer piso y el resto de adobe, tasada en 2400 pesetas.

2.^a Una tierra al término del

Roble ó Acedales, de primera calidad, secano, buena, de 2 fanegas y 4 celemines de sembradura, ó sean 46 áreas, en 775.

3.^a Otra al Palomar, de 1 fanega y 8 celemines, de primera calidad, secano, ó sean 33 áreas, en 580.

4.^a Otra á carrera de Santa Lucía, en término de Burgos, de 4 fanegas de segunda calidad, y seis de tercera, secano, ó sean 2 hectáreas 66 áreas y 56 centiáreas, en 1550.

5.^a Otra en dicho término y jurisdiccion de Burgos, de 1 fanega y 4 celemines, de primera calidad, secano, ó sean 27 áreas, en 460.

6.^a Otra en dicho término y jurisdiccion de Burgos, de primera calidad, secano, de 2 fanegas y media, ó sean 51 áreas 91 centiáreas, en 800.

7.^a Otra á la Empadera, término de Burgos, de 2 fanegas, de primera calidad y 4 de segunda, secano, buena, equivalente á una hectárea 33 áreas y 29 centiáreas, en 1500.

Las fincas que se dejan deslindadas se hallan afectas á un censo perpetuo de 22 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, en cada un año á favor del Hospital del Rey, que capitalizado al 5 por 100 asciende á 3300 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á cada una de las fincas, rebajando al comprador el importe del gravámen á que están afectas, y para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 del valor de las fincas objeto del remate.

Dado en Burgos á 2 de Diciembre de 1887. — Alvaro Abascal. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 3 de Diciembre de 1887. — Nicolás Lopez.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Ramon Ruiz y Saez, domiciliado en esta Capital, contra y en rebeldía de su convecino D. Felix Velez-Frias, reclamándole 250 pesetas, parte de mayor suma, importe de comestibles, y corresponden al segundo plazo de los estipulados; en cuyo juicio se dictó sentencia, de la que se transcribe la cabeza y parte dispositiva á continuacion.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 25 de Octubre de 1887, el Licenciado D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Felix Velez-Frias á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Ramon Ruiz y Saez las 250 pesetas que le reclama, imponiéndole además las costas y se ratifica el embargo ejecutado en bienes del Felix; téngase presente para la notificación de esta sentencia lo dispuesto en el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos horas yo el Secretario certifico.—Gregorio Gutierrez. — Ante mí, Dámaso de Vega.

Y con el fin de que publique en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado Velez-Frias, mediante ignorarse su actual domicilio, expido la presente en virtud de lo mandado en providencia de 26 del corriente mes, visada por S. Sría., en Burgos á 28 de Octubre de 1887.—Dámaso de Vega.—V.º B.º—Gregorio Gutierrez.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal en funciones de 1.ª instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco de Pereda y Cañedo, elector, vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado una demanda solicitando se excluyan de la lista electoral de este distrito, por no pagar al Tesoro la cuota mínima de 25 pesetas y no figurar algunos como contribuyentes, los sujetos que á continuacion se expresa: D. Juan Raigadas Brizuela y D. Pablo Rivacoba Raigadas, vecinos de Angulo, D. José Rivero Taranco, D. José Porres Lopez y D. Inocencio Ruigomez Fernandez, de Anzó; D. Florencio Angulo Gil, de Arceo; D. Domingo Menoyo Alava, de Valluerca; D. Manuel Torre Rivacoba y D. Agustin Angulo Quintana, de Ciella; D. Alejandro Ruiz Carrasquedo y D. Manuel Ortiz Vallejo, de Concejero; D. José Martinez y Martinez, de Entrambasaguas; D. Pedro Gándara Gandarias, de Gijano; D. Manuel Ruiz de Velasco, de Irús; D. Bonifacio Martinez Machon, D. José Garcia Bringas, D. Meliton Tapia Asunso y D. Ambrosio Angulo Martinez, de Mena Mayor; D. Valentin Tapia Garcia, D. Isidoro Bodega Ortiz y D. Domingo Jauregui Torre, de Ornes; D. Mariano Tapia Braceras, de Ribota; D. Bruno Martinez Fernandez, D. Felipe Villodas Angulo, D. Joaquin Campo

Revillas, D. Ramon Castresana Llano y D. Antonio Azas Sologuren, de Santa Olaja, D. Valentin Lopez Martinez, de Taranco; D. Francisco Bringas Villasante y D. Teodoro Ruiz Retes, de Burceña; D. Dionisio Ortiz Brizuela y D. Toribio Sainz Hierro, de Cadagua; D. Plácido Manterola Ortiz, de Caniego; D. Manuel Taranco Romillo, de Campillo, D. Ignacio Miñauri Fernandez, de Hoz; D. Federico Zorrilla Monasterio, de Lezana; D. Santiago San Vicente Martinez, de Medianas; D. Ramon Bringas Gutierrez, de Obilla; D. Alejo Jartu Braceras y D. Juan Gil Plágaro, de Santa Cruz; D. Adrian Vadillo Ulibarri, de Santiago; D. Vicente Angulo Oyuelo, de Ungo; D. Pedro Rámila Fuentes, de Viergol; D. José Maria Velasco Angulo y D. Jacinto Hierro Lopez, de Villasuso; D. Joaquin Romillo Velasco, de Vivanco; D. Ramon Martinez Lechuguera, D. Bernabé Diego Gutierrez, D. Pedro Gutierrez y D. Antonio Rivero Taranco, de Ayega.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, he acordado publicar el presente edicto para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, puedan los interesados hacer uso de su derecho.

Dado en Villarcayo á 1.º de Diciembre de 1887.—Pedro Gallo Fernandez. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Amado Enseñat y Gará, Comandante graduado, Capitan Ayudante del tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército,

Hago saber: que en la causa seguida contra el Sargento 2.º de la primera Batería del expresado Regimiento Felix Marro Illarramendi, por desercion, escándalo y desobediencia, he acordado se le reciba la oportuna declaracion; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presente á dar sus descargos en el Cuartel de San Pablo de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Felix, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, produccion buena, de 1 metro 663 milímetros de estatura, es natural de Bilbao, soltero, y de 22 años de edad.—Amado Enseñat.

ANUNCIOS OFICIALES.

Beneficencia municipal de Burgos.

La Comision de la misma ha acordado, previa autorizacion del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de todo el pan de blanquillo que necesite para las atenciones de sus Establecimientos, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Condiciones bajo las cuales se saca á público remate el suministro de todo el pan de blanquillo que necesiten los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta Ciudad.

1.ª La subasta se verificará el dia 18 de Diciembre de 1887 á las doce de su mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Se dará principio al acto el dia y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

3.ª Terminada la lectura y durante el espacio de quince minutos se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo en papel del sello 11.º y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe este documento. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

4.ª Cinco minutos antes de espirar los quince marcados en la condicion 3.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los intereses del Establecimiento, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de los Establecimientos; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos.

8.ª El contratista se obliga á proveer y entregar á los Asilos de Beneficencia municipal, sin escusa ni pretesto alguno, todo el pan de la clase de blanquillo que necesiten para sus atenciones.

9.ª Será tambien obligacion del mismo llevar por su cuenta á los Asilos benéficos todos los dias el pan que se le ordene, avisándole con 24 horas de anticipacion.

10. La clase del pan será de primera calidad, del peso de 1 kilo 150 gramos, bien cocido y sazonado, y ha de ser igual en su condicion que el que se vende para el público.

11. No será recibida ninguna data ó entrega del pan si no reúne las condiciones expresadas en la condicion anterior, y los Jefes de los establecimientos tendrán el derecho de mandarlo comprar en los puestos públicos á costa del contratista, siempre que se necesite para el suministro del mismo dia y que el rematante no proporcione otro que llene las condiciones.

12. El tipo para el remate se fija en 35 céntimos de peseta por cada pan del referido peso y condiciones, no admitiéndose proposiciones que contengan precio mas elevado.

13. El pago se verificará por meses vencidos, previa liquidacion que practicará el Administrador de los Establecimientos, de acuerdo con el contratista.

14. La duracion del contrato será por un año, comenzando en 1.º de Enero entrante y concluyendo en 31 de Diciembre de 1888.

15. Para asegurar el cumplimiento del contrato el rematante dará un fiador abonado á satisfaccion del Sr. Presidente de la subasta.

Burgos 5 de Diciembre de 1887. —El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., El Vocal, Secretario, Francisco de la Azuela.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de... provisto de cédula personal, núm...., clase..., expedida en..., se presenta licitador á la subasta para suministrar todo el pan de la clase de blanquillo que necesite la Beneficencia municipal y sus Establecimientos, al precio de... céntimos de peseta (la cantidad en letra) con arreglo á las condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría de dicha Beneficencia.

Durgos... de Diciembre de 1887.

(Firma del interesado.)